Reforma Constitucional que establece la iniciativa ciudadana para la generación de la ley.
Boletín N° 7436-07

Las leyes pueden tener su origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que envié el Presidente de la República, o por moción que suscriban no más de diez diputados o cinco senadores.

Siendo tan restrictiva y limitada la iniciativa de ley y considerando la necesidad de promover la participación de la ciudadanía, donde esta pueda adquirir protagonismo en el proceso de formación de la ley, y en el quehacer político en general, es que consideramos necesario reformar nuestra Constitución instaurando la iniciativa ciudadana de generación de ley, la cual a todas luces constituirá una expresión directa de la ciudadanía organizada, en temas de su interés y que muchas veces no son considerados por los Partidos Políticos. De esta forma estaríamos dotando a los ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales de un instrumento de participación que les permita ser parte concreta en la construcción de la sociedad que queremos.

Lo que estamos proponiendo es una Reforma a la Constitución, que consagre el derecho de los ciudadanos a poder presentar una moción de ley ante el parlamento para que se debata en dicho espacio democrático, el funcionamiento, requisitos, y formas de este sistema queda entregado a la ley orgánica, la cual deberá regular los detalles de esta iniciativa.

Se establece en la propuesta como requisito el respaldo a la iniciativa de al menos el 1% de los votos válidamente emitidos en las elecciones de diputados a nivel nacional. Tratándose de propuestas atingentes a una o más regiones, dicho porcentaje se entenderá referido a la región.

En la legislación comparada encontramos que existe Iniciativa Popular o Ciudadana de Ley en **Suiza**, donde se pueden promover incluso reformas constitucionales. También la podemos encontrar en la legislación de **España.**

Un caso que destaca en América es el de **Costa Rica**, cuyos ciudadanos han presentado 593 iniciativas desde 1999, de las cuales 411 han sido recibidas por la Asamblea Legislativa y ya **ocho son ley**. Están también los casos de **Argentina**, que ha logrado aprobar **dos leyes** de 14 proyectos presentados desde que en 1996 se aprobó la iniciativa popular de ley en su Constitución, y el de **Uruguay**, que consagra este derecho en su Carta Fundamental de 1967, gracias al cual los ciudadanos han presentado iniciativas que han logrado, por ejemplo, **catalogar al agua potable como un derecho constitucional**, fijar un porcentaje del presupuesto nacional para educación y ajustar montos de pensiones. Los uruguayos también utilizan mucho **el plebiscito y el referéndum** como herramientas de democracia directa.

En base a las consideraciones expuestas, proponemos el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA INICIATIVA CIUDADANA DE GENERACION DE UNA LEY COMO UN DERECHO CIUDADANO.

Artículo Único: reemplazase el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República, por moción de cualquiera de sus miembros o por iniciativa ciudadana dirigida a cualquier rama del Congreso, por un número de ciudadanos que representen a lo menos el 1% de los sufragios válidamente emitidos a nivel nacional en la última elección de diputados. Tratándose de propuestas atingentes a una o más regiones, dicho porcentaje se entenderá referido a dicha región o regiones. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores. Serán materia propia de la iniciativa ciudadana de Ley, todas aquellas que no estén entregadas privativamente al Presidente de la República. La Ley Orgánica Constitucional correspondiente establecerá y regulará los requisitos para ejercer la iniciativa ciudadana, la admisibilidad y su procedimiento y todas aquellas cuestiones que permitan el ejercicio de este derecho.